

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Joaquín Alonso de la Vega, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Comandante Zurita, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 19 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 36/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número 2 del artículo 6.º, constituyendo la materia de esta infracción dos intercomunicadores de radio extranjeros, valorados en 2.000 pesetas, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Joaquín Alonso de la Vega, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1), del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar exento de toda responsabilidad a los llamados Antonio Gutiérrez Peinado, Pedro Rodríguez Castro, Diego Mota Ruiz, José Valverde Tablas, Alfredo Mier Arias, José López Sánchez-Cepero y Nicolás Perifán Castañeda, por no haber quedado probada su participación en los hechos que se sancionan en este expediente.

4.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante 3.º del artículo 17 de la Ley.

5.º Imponer, de acuerdo con la regla 2.ª del artículo 30 y artículo 25 de la Ley, la multa siguiente:

A Joaquín Alonso de la Vega, 4.000 pesetas.

Total importe de la multa: Cuatro mil pesetas, equivalente al grado inferior límite mínimo de la sanción correspondiente.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por el equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar el comiso de los dos intercomunicadores intervenidos, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1), del artículo 27 de la Ley.

8.º Declarar que no procede el comiso del aceite engrase y pintura que fué intervenida, que deberá ser devuelta a las autoridades de Marina del Arsenal de La Carraca, San Fernando (Cádiz).

9.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique

la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 27 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.857-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Néstor Fernández Uribe Matos, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Madrid y Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 276/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», modelo 220-S, M-438.588, valorado en la cantidad de 310.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Néstor Fernández Uribe Matos y absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes 8.ª y 10 del artículo 18, por reincidencia y habitualidad en la comisión de hechos análogos, respectivamente, aplicables a los señores Ramírez Garrote y Moyano Reina, sin que se estimen circunstancias modificativas de responsabilidad en el resto de los inculpados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
D. José L. Reina Parejo	51.667	500 %	258.335
D. Antonio Moyano Reina	51.667	600 %	310.002
D. José Ríos Domínguez	51.667	Extinguida por fallecimiento	
D. José Ramírez Garrote	51.667	534 %	275.902
D. Orlando R. Fernández	51.666	500 %	258.335
D. Néstor Fernández Uribe	51.666	467 %	241.280
Totales	310.000		1.343.854

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de este.

6.º Disponer la devolución del automóvil objeto del expediente a su propietario, don Jose Descartín Burillo, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cum-

plimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.277 E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ferkhani Ben Issa Ben Mimoun, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid (Ribera de Curtidores, número 33. 5.º), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 141 de 1970 acordó el siguiente fallo: